

CNA-CC-009-2024

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO COMO CONSULTOR TÉCNICO EN CAPACITACIONES, INCIDENCIA Y AUDITORIA SOCIAL JR.**

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**EI CONTRATANTE**", por una parte, y por otra **DANIEL ISAÍ GUZMÁN VÁSQUEZ**, mayor de edad, soltero, pasante de la carrera de derecho, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **1801-2002-04438**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "**EI CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente "**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado como Consultor Técnico en capacitaciones, incidencia y auditoria social Jr.**", el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- "**EI CONTRATANTE**", declara que requiere de un profesional proactivo y que reúna las competencias personales, técnicas y profesionales pertinentes, con el propósito de ejecutar tareas de asesoría en la Unidad de Auditoría Social a su vez, "**EL CONSULTOR**", manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere el área "**EI CONTRATANTE**". **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS, ACCIONES ESPECIFICAS:** La prestación de los servicios de consultoría, requiere el desarrollo de los siguientes: **Objetivo General:**

- 1) Impulsar el proceso de gestión técnica y operativa de la Unidad de Auditoría Social del CNA a nivel de organizaciones, entidades gubernamentales, ciudadanía activa mediante el acompañamiento a procesos de veeduría y capacitación.
- 2) Con el objetivo de disuadir, reducir y combatir la corrupción.
- 3) Además, de generar acciones de incidencia por medio de la adopción de prácticas coherentes con la transparencia, rendición de cuentas, fomento de valores, mediante la gestión, seguimiento y documentación. **ACCIONES ESPECIFICAS:** 1) Elaborar contenidos técnicos, instrumentos y metodologías que tecnifiquen las acciones de vigilancia social que coadyuven las instancias de participación ciudadana. 2) Formular y recomendar con base a las leyes de aplicación, criterios de transparencia, rendición de cuentas y desempeño, aplicables a las instituciones del Estado. 3) Generar capacidades y competencias en procesos de transferencia de conocimiento con el personal involucrado en el desarrollo de esta tarea, así como en los actores abordados por el CNA. 4) Apoyar en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el programa de capacitación del CNA descritas en la planificación institucional. 5) Producir informes y documentos de trabajo sobre los resultados y



I-RGDO

CNA-CC-009-2024

conclusiones, producto de la intervención en las diferentes instituciones abordadas. 6) Apoyar las demás actividades que, en el marco de sus competencias, le sean asignadas por el supervisor inmediato y que contribuyan al logro de metas institucionales. - **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo de ejecución en que se realizarán los trabajos objeto de este contrato será a partir del **uno (01) de febrero al trece (13) de diciembre de 2024**, aceptándose la entrega del informe de consultoría que detalle los avances de las actividades realizadas en dicho periodo, revisado por la jefatura de la unidad y aprobado por la dirección ejecutiva. Lo mismo sucederá al término de la consultoría a través de un informe final contentivo de las acciones desarrolladas durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** - "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", una cantidad total de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L 208,666.67)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) Este monto será pagadero mediante desembolsos por mensuales del 30 de mes, desde febrero a noviembre 2024 de **VEINTE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L 20,000.00)** menos impuestos que por ley corresponden por cada mes, y un desembolso que corresponde a los **trece (13) días del mes de diciembre 2024, por un valor de OCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L 8,666.67)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde.-Los pagos se realizarán mediante la presentación de los informes mensuales de actividades, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin, y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva, al pago correspondiente a los servicios de consultoría se les deben efectuar la retención del 12.5% por impuestos de honorarios profesionales o en su defecto "EL CONTRATADO" presentará la constancia vigente de estar sujetos al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Este monto será pagadero mediante desembolsos mensuales los cuales se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.** - "EL CONSULTOR" acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en



1-RGDO

CNA-CC-009-2024

conexión con este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.** - "EL CONSULTOR", se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "EL CONSULTOR". **CLAUSULA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO.** "EL CONSULTOR", manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo, sino que de carácter profesional. **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras prácticas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, asimismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EI CONTRATANTE". **CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES.** - "EL CONTRATANTE" no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra "EL CONSULTOR", previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES.** - "EL CONSULTOR", tiene las siguientes responsabilidades: 1) Apoyar y asesorar las diferentes dependencias del CNA en temas relacionados con la participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas. 2) Buscar el empoderamiento de la ciudadanía en general a manera de lograr una mayor y mejor participación ciudadana. 3). Otras que en seguimiento a los objetivos de la Unidad le sean asignadas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a "EI CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EI CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL REGDO**



CNA-CC-009-2024

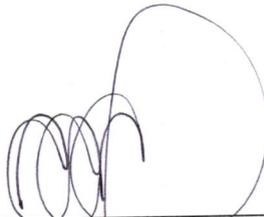
**CONSULTOR**", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **"EL CONTRATANTE"**, en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.- "EL CONSULTOR"**, en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de **"EL CONTRATANTE"**, de igual forma, la información que se genere es propiedad de **"EL CONTRATANTE"**, y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** - Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a **"EL CONTRATANTE"**, 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. 4.- Por la finalización del convenio y/o, por falta de fondos o disponibilidad de recursos que el donante proporciona al proyecto.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el **"EL CONTRATADO"** Y **"EL CONTRATANTE"**, se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de las pruebas, al Código Procesal Civil vigente.- **CLAUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.-** Ambas



T-RGDO

**CNA-CC-009-2024**

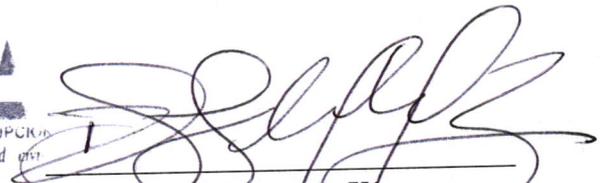
partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, al uno (01) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



---

**Gabriela A. Castellanos**  
"EL CONTRATANTE"  
Directora Ejecutiva

**CNA**  
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN  
*Una instancia de sociedad civil*



---

**Daniel Isai Guzman Vasquez**  
"EL CONSULTOR"  
DNI 1801-2002-04438



I - RGDO